Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : **GERMAN TRUJILLO SILVA**
DEMANDADO : **JHON JAIRO RAMOS Y OTRO**
Radicación : 2021-00263

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal (Restitución de bien Inmueble Arrendado) de mínima cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

1º. ADMITIR la demanda Declarativa Verbal (Restitución de Mueble Arrendado), propuesta por **GERMAN TRUJILLO SILVA** en contra **JHON JAIRO RAMOS Y IDALY IPUZ GORDO.**

2º. TRAMITESE por el procedimiento previsto en el Libro III, Título I, Capítulo II, artículo 384 del Código General del Proceso.

3º. ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de diez (10) días para que la contesten si bien tienen hacerlo.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

4°. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN PABLO QUINTERO MURCIA., para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ